

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 5211** *CONFLICTO positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Reglamento para la elección de los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 12 de marzo actual, fecha de la formalización de dicho conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

- 5212** *CONFLICTO positivo de competencia número 195/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 195/1985, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Secretario de Justicia.

- 5213** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad registrada al número 189/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 189/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional de la Ley 1/1984, de 9 de enero, por la que se adicionó un nuevo precepto a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre amnistía laboral, por violación de los artículos 9.3, 14, 25.1, en relación con el 118, 62.i) y 81 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Secretario de Justicia.

- 5214** *RECURSO de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el inciso segundo del artículo 3.º a), que comprende la expresión: «Así como de los Directories de RNE, TVE y RCE en Baleares», y contra el artículo 3.º g), de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las islas Baleares. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 16 de marzo actual, fecha de la formulación del recurso la suspensión de la vigencia y aplicación de los

preceptos impugnados y que se reflejan anteriormente de la referida Ley 6/1984, del Parlamento Balear.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

- 5215** *RECURSO de inconstitucionalidad número 194/1985 promovido por la Junta de Galicia contra la Ley 43/1984, de 13 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 194/1985, promovido por la Junta de Galicia, contra la disposición adicional segunda, párrafo segundo y cualesquiera otros de la propia Ley 43/1984, de 13 de diciembre, que hayan de entrar en juego, por conexión o consecuencia por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas, en los ingresos del Estado de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 5216** *REAL DECRETO 415/1985, de 27 de marzo, por el que se reestructura el Ministerio de la Presidencia.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública encomienda al Ministerio de la Presidencia nuevas funciones ordenadas a conseguir una mayor eficacia en la programación y gestión del personal al servicio de la Administración del Estado.

La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria del servicio militar, atribuye también a dicho Ministerio determinadas funciones, a fin de garantizar la posibilidad del ejercicio por los objetores de conciencia del derecho que les reconoce el artículo 30.2 de la Constitución.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, asigna igualmente nuevas competencias al Departamento en la materia.

A tales fines resulta preciso modificar en lo necesario la estructura del Departamento, creando determinadas unidades y suprimiendo, para evitar el aumento del gasto público, otras unidades y puestos, al tiempo que se efectúan los correspondientes reajustes de funciones y se mejoran la coordinación y eficacia del conjunto.

Al propio tiempo se recogen las modificaciones que, respecto de las unidades con nivel de Subdirección General, introdujo el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática, y se perfila asimismo la estructura básica de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, adecuándola al cumplimiento de sus misiones sustantivas.

Por otra parte, la evolución de la situación médico-social de los afectados por el síndrome tóxico y el acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 23 de mayo de 1984 hacen necesaria la adopción de medidas organizativas recomendadas en el mismo que posibiliten la racionalización y optimización de los recursos para la atención y seguimiento de los afectados, así, mientras se garantiza, sin limitación temporal, la asistencia sanitaria y la investigación básica, clínica y epidemiológica a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, se continúa con el actual programa de ayudas económicas, así como las de reinserción y atención social a través del Ministerio de la Presidencia, financiándose, con cargo al crédito que a este fin se consigna en los Presupuestos Generales del Estado, los gastos que originen el ejercicio de las respectivas competencias.

Por último, se introducen algunos reajustes en la estructura de los diferentes organismos adscritos o dependientes del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. El Ministerio de la Presidencia es el órgano de la Administración Central del Estado al que corresponde la ordenación y ejecución de las directrices del Gobierno en relación con la organización de la Administración del Estado, el ordenamiento y régimen de la Función Pública y la coordinación administrativa general, así como las competencias específicas que le atribuye la legislación vigente.

Su titular preside la Comisión General de Subsecretarios y, como Secretario del Consejo de Ministros, coordina la preparación de los asuntos del Consejo y la publicación de disposiciones generales.

Dos. Son órganos superiores del Ministerio de la Presidencia:

1. La Secretaría de Estado para la Administración Pública.
2. La Subsecretaría de la Presidencia.

Tres. Dependen directamente del Ministro:

1. El Gabinete, cuyo titular tiene categoría de Director general, como órgano de apoyo y asistencia inmediata, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto.
2. El Secretario general del Consejo Superior de la Función Pública, con categoría de Director general.

Cuatro. Corresponde al titular del Departamento la presidencia de los siguientes órganos:

- Consejo Superior de la Función Pública.
- Consejo Superior de Informática.
- Consejo Rector del Boletín Oficial del Estado.
- Consejo Rector del Instituto Astrofísico de Canarias.

Cinco. Al Ministro le corresponde asimismo la presidencia efectiva de la Junta de Gobierno del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

Art. 2.º Uno. La Secretaría de Estado para la Administración Pública es el órgano de la Administración Central del Estado al que corresponde la dirección, impulso y gestión, bajo la superior autoridad del Ministro de la Presidencia, de la política del Gobierno relativa a la Función Pública, organización, procedimientos y reforma administrativa, inspección de servicios de la Administración y seguridad social de los funcionarios públicos, así como las competencias específicas que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Dos. De la Secretaría de Estado para la Administración Pública dependen los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de la Función Pública.
2. Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática.
3. Inspección General de Servicios de la Administración Pública, con rango de Dirección General.

Tres. El Secretario general del Consejo Superior de la Función Pública ejerce al propio tiempo las funciones de Secretario general de la Comisión de Coordinación de la Función Pública. En tal carácter depende del Secretario de Estado par la Administración Pública.

Cuatro. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, cuyo titular será nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Cinco. Corresponde al Secretario de Estado la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión General de Subsecretarios, cuando a sus sesiones no asista el Ministro de la Presidencia.
- Comisión de Coordinación de la Función Pública.
- Comisión Superior de Personal.
- Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.
- Comisión Interministerial de Información Administrativa.
- Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Civiles.

Seis. Están adscritos al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, los siguientes Organismos:

- Instituto Nacional de Administración Pública.
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Art. 3.º Corresponde a la Dirección General de la Función Pública ejercer las siguientes funciones:

1. El estudio, informe y propuesta de medidas relativas al ordenamiento jurídico de la Función Pública y la comunicación con las Organizaciones Sindicales que representen los intereses del personal al servicio de la Administración del Estado.

2. La gestión en el ámbito de sus competencias del personal funcionario de la Administración del Estado perteneciente a Cuerpos de carácter interdepartamental y a los Cuerpos adscritos al Ministerio de la Presidencia que se determinen por su titular, así como el ejercicio de aquellas otras atribuciones derivadas de la dependencia orgánica respecto de los restantes Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado.

3. La gestión, en ámbito de sus competencias, del régimen del personal perteneciente a las Escalas de Organismos Autónomos de la Administración del Estado de carácter interdepartamental, así como el ejercicio de aquellas otras atribuciones que correspondan a la dependencia orgánica respecto de la restante Escala de funcionarios de Organismos autónomos.

4. Los estudios e informes en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de la Presidencia en las comisiones de análisis de los programas alternativos de gastos de personal a que se refiere el número 1 del artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como la formulación, en base a los mismos, de los correspondientes planes de ofertas públicas de empleo.

5. La propuesta de convocatoria de pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de la Presidencia que se determinen por su titular, y el control de las pruebas de acceso correspondientes a los restantes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado y, en general, de todas las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos, así como la determinación de las pruebas de promoción interna para los mismos.

6. El examen y tramitación de las propuestas de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de todas las unidades, Organismos y Entidades de la Administración del Estado.

7. El estudio y participación, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de las propuestas relativas a los convenios marco del personal laboral y en la evaluación de su cumplimiento, así como la propuesta de directrices para el acceso a los puestos de trabajo que hayan de ser desempeñados por el personal laboral.

8. La gestión del Registro Central de Personal, mediante la inscripción y anotación de todos los datos administrativos del personal al servicio de la Administración del Estado.

9. La tramitación de los asuntos atribuidos a la Secretaría de la Comisión Superior de Personal y la elaboración de propuestas de dictámenes en todas aquellas cuestiones que se sometan al conocimiento de aquel órgano colegiado, así como cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Dos. La Dirección General de la Función Pública está integrada por las siguientes unidades:

- La Subdirección General de la Función Pública.
- La Subdirección General de Gestión de Funcionarios de la Administración del Estado.
- La Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos.
- La Subdirección General de Programación, Acceso y Promoción de Funcionarios.
- La Subdirección General de Relaciones de Puestos de Trabajo.
- La Subdirección General de Personal Laboral.
- El Registro Central de Personal, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. De la Dirección General de la Función Pública depende la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Comisión Superior de Personal tiene adscritos tres Vocales permanentes.

Cuatro. El Subdirector general de la Función Pública sustituirá al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 4.º Uno. Corresponden a la Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática las siguientes funciones:

1. El análisis de los sistemas administrativos y de la reforma de las estructuras orgánicas, con la consiguiente elaboración, en su caso, de los proyectos de disposición de carácter general.

2. La elaboración de informes o propuestas y la realización de acciones específicas de asistencia y cooperación técnica sobre las disposiciones relativas a aspectos instrumentales de la Administra-

ción del Estado y determinación del coste y rendimiento de sus servicios.

3. La elaboración y desarrollo de programas anuales de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativos y de normalización y racionalización de la gestión burocrática.

4. La información administrativa y la asistencia al ciudadano, incluida la gestión del derecho de petición, el asesoramiento en materia de trámites administrativos y la sustanciación de reclamaciones en queja.

5. El estudio y propuesta de medidas de política nacional y de cooperación internacional en el campo de la informática, sin perjuicio de las competencias específicas de los Ministerios de Industria y Energía y de Asuntos Exteriores, así como la elaboración de planes para el mejor aprovechamiento global de los recursos informáticos de la Administración del Estado y el asesoramiento técnico especializado sobre proyectos de informatización, programas de formación de personal especializado y proyectos de disposiciones generales.

6. El informe técnico de las propuestas de adquisiciones de bienes y servicios informáticos para la Administración del Estado, la elaboración del censo informático nacional y la difusión de fondos documentales sobre aspectos científicos y tecnológicos de la informática.

Dos. La Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática está integrada por las siguientes unidades:

- La Subdirección General de Organización.
- La Subdirección General de Procedimientos y Racionalización de la Gestión.
- La Subdirección General de Coordinación de la Asistencia Técnica.
- El Centro de Información Administrativa, con nivel orgánico de Subdirección General.
- La Subdirección General de Política Informática.
- La Subdirección General de Sistemas Informáticos.

Tres. El Subdirector general de Organización sustituirá al Director general en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Cuatro. Corresponde al Director general de Organización, Procedimientos e Informática presidir la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Normalización y Homologación.

Art. 5.º Uno. La Inspección General de Servicios de la Administración Pública ejercerá la competencia en materia de inspección de servicios a que se refieren las Leyes 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado; 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Dos. Dependen de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública doce Inspectores generales de Servicios, con nivel orgánico de Subdirector general.

Tres. De entre los Inspectores generales de Servicios señalados en el apartado anterior, el Secretario de Estado para la Administración Pública designará un Inspector Coordinador, que actuará como segundo jefe y sustituirá al Director general en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 6.º Uno. El Gabinete Técnico de la Secretaría General de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, creado en el artículo 8.º 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tiene nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 7.º Uno. Corresponde a la Subsecretaría de la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

1. El desempeño de las facultades que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye al Subsecretario de cada Departamento y, en particular, la dirección, impulso y supervisión de la actividad de los Centros directivos dependientes de la misma y la inspección superior del personal y de los servicios.

2. La asistencia administrativa del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia a través de su Secretaría General y la supervisión de los servicios encargados de la organización e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia.

3. La atención y despacho de los asuntos varios no pertenecientes a la competencia de otros órganos superiores y de Centros directivos de la Presidencia, así como de cualesquiera otros que le encomienden las disposiciones legales vigentes.

4. La presidencia de la Comisión General de Subsecretarios, cuando no asistan el Ministro de la Presidencia y el Secretario de Estado para la Administración Pública.

Dos. 1. Dependen de la Subsecretaría los siguientes Centros directivos:

- Secretaría General Técnica de Presidencia.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

2. Dependen directamente del Subsecretario de la Presidencia las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- El Gabinete Técnico.
- La Inspección de Servicios.
- La Asesoría Jurídica

Asimismo depende directamente del Subsecretario, la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, cuyo Director tendrá nivel de Subdirector general.

3. Están directamente adscritos a la Subsecretaría de la Presidencia.

- La Secretaría del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, cuyo titular tendrá nivel de Subdirector general.
- La Intervención Delegada, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. En su calidad de Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, depende del Subsecretario de la Presidencia la Secretaría Ejecutiva creada por Real Decreto 107/1985, de 23 de enero.

5. Corresponde al Subsecretario la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Consejo Superior Geográfico.
- Consejo Superior de Metrología.
- Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.
- Comité de Dirección del Boletín Oficial del Estado.
- Comisión Interministerial de Normalización y Homologación.

6. El Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado está adscrito al Ministerio de la Presidencia a través de la Subsecretaría. Ello no obstante, la dirección, coordinación y control del diario oficial del Estado se llevará a cabo a través de la Secretaría General Técnica.

7. El Instituto Astrofísico de Canarias se relaciona con el Ministerio de la Presidencia a través de la Subsecretaría del Departamento.

Art. 8.º Uno. Corresponde a la Secretaría General Técnica ejercer las siguientes funciones:

1. La preparación de las sesiones del Consejo de Ministros y de la Comisión General de Subsecretarios, así como las demás funciones a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2. El estudio e informe de los asuntos sobre los que hayan de deliberar el Consejo de Ministros o la Comisión General de Subsecretarios.

3. El estudio, tramitación y elaboración de las disposiciones conjuntas a que se refieren los artículos 24 y 35 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

4. La realización de estudios sobre las materias propias de la competencia del Departamento y demás funciones que enumera el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

5. La realización de estudios e informes sobre los aspectos administrativos generales del proceso de integración en las Comunidades Europeas.

6. La tramitación de los procedimientos de competencias, en el ámbito de las atribuciones del Departamento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

7. La ordenación y control de la publicación de las disposiciones y actos administrativos que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», velando especialmente por el orden de prioridad de las inserciones, la salvaguarda de las competencias de los distintos órganos de la Administración y el cumplimiento de los requisitos formales necesarios en cada caso.

8. La programación general, coordinación y evaluación de las actividades editoriales de la Administración del Estado, así como la ejecución de la política editoria del Departamento.

Dos. La Secretaría General Técnica de la Presidencia está integrada por las siguientes unidades:

- La Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.
- El Secretariado del Gobierno, con nivel orgánico de Subdirección General.
- La Subdirección General de Informes.
- La Subdirección General de Estudios de Comunidades Europeas.

- La Subdirección General de Procedimientos de Competencias.
- El Servicio Central de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. El Vicesecretario general Técnico sustituirá al Secretario general Técnico en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Cuatro. Corresponde al Secretario general Técnico la Secretaría de la Comisión General de Subsecretarios y la Vicepresidencia de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 9.º Uno. Corresponde a la Dirección General de Servicios ejercer las funciones siguientes:

1. La atención y cuidado del régimen interior de las dependencias del Ministerio, la administración y conservación de los equipamientos físicos y la gestión del Registro General del Departamento.
2. La elaboración y propuesta de la política de personal del Departamento y la gestión derivada de la misma, así como la atención y despacho de los asuntos generales no atribuidos a la competencia de otros Centros directivos.
3. La preparación del anteproyecto del presupuesto, la coordinación de los presupuestos de los Organismos autónomos y su consolidación con el del Ministerio, la tramitación de las modificaciones presupuestarias pertinentes y la evaluación de los programas de gastos.
4. La gestión económica del Departamento, con la elaboración de propuestas de disposición de gastos y ordenación de pagos, la habilitación general y la contratación administrativa.
5. La tramitación y propuesta de resolución de recursos y reclamaciones interpuestos contra disposiciones y actos de las autoridades del Departamento.

Dos. La Dirección General de Servicios está integrada por las siguientes unidades.

- La Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Subdirección General.
- La Subdirección General de Personal y Asuntos Generales.
- La Oficina Presupuestaria, con nivel orgánico de Subdirección General.
- La Subdirección General de Gestión Económica y Financiera.
- La Subdirección General de Recursos.

Tres. El Oficial Mayor sustituirá al Director general de Servicios en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 10.º Uno. Corresponde a la Dirección del Instituto Geográfico Nacional ejercer las funciones siguientes:

1. La gestión de los asuntos atribuidos a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, mediante la reunión de documentación cartográfica y la coordinación de los planes y programas de trabajo que hayan de ser sometidos a la aprobación del referido Consejo.
2. La realización de los trabajos de geodesia y cartografía que correspondan tanto a los planes nacionales como a los programas de actuación específicos del Departamento.
3. La dirección y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de aplicaciones propias de los centros dependientes del Instituto.
4. La edición, impresión, distribución y venta de la producción cartográfica del Instituto o de los Organismos especializados de otras Administraciones Públicas con los que se haya suscrito el correspondiente convenio y la publicación de los trabajos relacionados con las actividades del Centro directivo que revistan especial interés científico, de acuerdo con las normas generales de coordinación de publicaciones oficiales.
5. La obtención, conservación, desarrollo y difusión de las unidades básicas de medida; la aprobación de modelos de instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida, así como los correspondientes controles metroológicos; la realización de estudios y análisis de carácter metroológico y operaciones de recalibración de equipos técnicos e industriales, así como la ordenación técnica y administrativa de estas actividades, y, en general, el desarrollo de las funciones que las disposiciones legales vigentes atribuyen a la Administración del Estado en el campo de la metrología.

Dos. La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional estará integrada por las siguientes unidades:

- La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.
- La Subdirección General de Producción Cartográfica.
- La Subdirección General de Investigación y Desarrollo.
- La Subdirección General de Ediciones Cartográficas.
- El Centro Español de Metrología, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. El Secretario general sustituirá al Director general en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Cuatro. Corresponde al Director general del Instituto Geográfico Nacional la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Nacional de Astronomía.
- Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.
- Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes.

Cinco. Corresponde al Director general del Instituto Geográfico Nacional la vicepresidencia del Consejo Superior Geográfico y del Consejo Superior de Metrología.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Las funciones y competencias que en relación con el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico venía desempeñando el Ministerio de la Presidencia, a través del Coordinador general, se ejercerán:

1. Por el Ministerio de Sanidad y Consumo, la atención sanitaria y la investigación básica, clínica y epidemiológica sobre el síndrome tóxico y materias relacionadas.
2. Por el Ministerio de la Presidencia, la evaluación y gestión de las ayudas económicas, así como las de reinserción y atención social de los afectados.

Dos. Para el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al Ministerio de la Presidencia en el apartado anterior se crea, bajo la dependencia directa del Subsecretario del Departamento y con rango orgánico de Subdirección General, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico con la estructura administrativa que se determine y con las unidades provinciales de gestión precisas.

A los efectos previstos en los Reales Decretos 2448/1981, de 19 de octubre, complementado por el 1276/1982, de 18 de junio, y 1405/1982, de 25 de junio, dicha Oficina ejercerá las facultades que correspondan a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Tres. El Ministerio de Sanidad y Consumo se subrogará en los bienes, derechos, acciones y obligaciones del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico respecto de las competencias atribuidas en el apartado uno.

Cuatro. Los servicios prestados en la atención y seguimiento de los afectados por el síndrome tóxico por el personal sanitario y no sanitario, sea en comisión de servicio o por contrato laboral, bajo la dependencia del Plan Nacional o anterior Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados, se entenderán como desempeñados en Centros e Instituciones sanitarias de la Seguridad Social para su cómputo en los baremos que para valoraciones de méritos se establezcan en las convocatorias de acceso o provisión de vacantes en dichos Centros o Instituciones.

Segunda.-Uno. Los órganos rectores del Instituto Nacional de la Administración Pública serán:

- El Presidente.
- El Consejo Rector.
- El Director.

Dos. 1. Será Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública el Secretario de Estado para la Administración Pública.

2. Corresponde al Presidente ostentar la representación del Instituto en su relación con todos los Organismos oficiales y privados y la superior dirección del mismo en orden a asegurar el cumplimiento de sus fines.

Tres. 1. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) El Presidente y el Vicepresidente, que serán, respectivamente, el Presidente y el Director del Instituto Nacional de la Administración Pública.
- b) Los Vocales, que serán nueve, designados por el Ministro de la Presidencia, a propuesta del Presidente del Instituto.
- c) Actuará de Secretario del mismo el Secretario general del Instituto Nacional de Administración Pública.

2. Las funciones del Consejo Rector, entre las que figura la aprobación del plan de actuaciones del Instituto y de la Memoria de gestión, se regularán por Orden del Ministerio de la Presidencia a propuesta del Presidente del Instituto.

Cuatro. 1. El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, con categoría de Director general, será nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro de la Presidencia.

2. Corresponden al Director del Instituto, bajo la superior dirección del Presidente, las siguientes funciones:

- a) La dirección, impulso y coordinación de los servicios del Instituto.
- b) La superior jefatura del personal del Organismo de acuerdo con la normativa vigente.

- c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) La elaboración de los presupuestos del Instituto.
- e) La aprobación de los gastos y ordenación de los pagos.
- f) La formalización de los contratos que hayan de celebrarse en ejecución del presupuesto.
- g) La aplicación de las normas, en materia de disciplina académica, a los participantes en las diversas actividades organizadas por el Instituto.
- h) La expedición de los certificados o, en su caso, los títulos o diplomas acreditativos de estudios realizados en el Instituto.
- i) La propuesta, para su aprobación por el Ministro de la Presidencia, de los baremos destinados a remunerar las actividades docentes dentro de las consignaciones presupuestarias y para los fines propios del mismo.
- j) Cuantas otras funciones en relación con los fines del Instituto se le encomienden.

Tercera.-Uno. Los órganos rectores del Boletín Oficial del Estado son: El Consejo Rector, el Comité de Dirección y el Director general del Organismo.

Dos. 1. El Consejo Rector, presidido por el Ministro de la Presidencia, tendrá la composición siguiente:

Vicepresidente:

- El Subsecretario de la Presidencia.

Vocales:

- El Secretario general técnico de la Presidencia.
- El Director general del Boletín Oficial del Estado.
- Tres representantes de la Administración del Estado, con categoría de Director general, designados por el Ministro de la Presidencia.
- El Jefe del Secretariado del Gobierno.
- El Secretario general del Boletín Oficial del Estado.
- Un representante del personal funcionario y otro del personal laboral nombrados por el Presidente del Consejo Rector a propuesta en terna de sus representantes.

2. Los órganos constitucionales y los de las Administraciones Públicas que impriman en los talleres del Organismo sus diarios oficiales podrán designar un representante, que asistirá como Vocal, con voz y voto, a las reuniones del Consejo Rector.

3. El Presidente del Consejo podrá delegar ordinariamente sus funciones en el Vicepresidente.

4. Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario, con categoría de Subdirector general, destinado en alguno de los Centros u Organismos adscritos a la Subsecretaría de la Presidencia, designado por el Presidente del Consejo Rector.

Tres. Corresponden al Consejo Rector las funciones siguientes:

- a) Formular las directrices generales de actuación del Organismo.
- b) Aprobar el plan general de actividades y evaluar su ejecución.
- c) Determinar o proponer, en su caso, las instrucciones necesarias para la aplicación del Reglamento del diario oficial del Estado.
- d) Orientar la política editorial del Organismo y aprobar el programa anual de publicaciones.
- e) Aprobar el régimen general de relaciones y colaboraciones del Organismo con otras Entidades públicas o privadas.
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h) Resolver sobre la ordenación de los servicios de la Imprenta Nacional del Organismo.

Cuatro. 1. El Comité de dirección, presidido por el Subsecretario de la Presidencia, estará estructurado de la siguiente forma:

Vicepresidente: El Director general del Organismo.

Vocales:

- El Jefe del Secretariado del Gobierno.
- El Secretario general del Boletín Oficial del Estado.
- El Gerente de la Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado.
- El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Los Jefes de los Departamentos en que se estructura el Organismo.
- Los Vocales del Consejo Rector designados en representación del personal.

2. Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario destinado en alguno de los Centros u Organismos adscritos a la Subsecretaría de la Presidencia, con título de Licenciado en Derecho, designado por su titular.

3. Las funciones del Comité de Dirección se regularán por Orden del Ministro de la Presidencia.

Cinco. 1. Corresponde al Director general del Organismo la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Rector y del Comité de Dirección.

Sin perjuicio de las previsiones del presente Real Decreto, ejerce con carácter general las funciones atribuidas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas y su legislación complementaria a los Directores de Organismos autónomos.

2. El Director general del Organismo será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Seis. 1. El Director general del Boletín Oficial del Estado estará asistido por un Secretario general, con categoría de Subdirector general, que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Con carácter ordinario y bajo la supervisión del Director general, coordinará la administración presupuestaria y económica del Organismo, la gestión de personal, la gestión de los bienes patrimoniales y el régimen interior, la ejecución de los programas de gastos e inversión y la programación y gestión editorial.
- b) Con carácter especial, las que le encomiende el Director general.
- c) La sustitución del Director general en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Adscritos inmediatamente a la Dirección General del Organismo figuran: La Gerencia de la Imprenta Nacional y la Sección de Ordenación del «Boletín Oficial del Estado».

Siete. 1. Corresponden al Gerente de la Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado las funciones siguientes:

- a) Programar la producción de talleres del Organismo.
- b) Promover estudios, informes y propuestas sobre normalización y actualización de métodos de trabajo, maquinaria y utillaje.
- c) Realizar estudios industriales sobre previsión de tiempos, materiales y demás elementos básicos de cada edición.
- d) Controlar la ejecución de los programas de fabricación.
- e) Las demás inherentes a la dirección y mantenimiento de los talleres.

2. El Gerente de la Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado será designado libremente por el Presidente del Consejo Rector y su relación laboral se entenderá incluida entre las de carácter especial contempladas en el artículo segundo del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta.-Uno. Quedan suprimidos los siguientes órganos y unidades:

- El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.
- La Vicepresidencia del Instituto Nacional de Administración Pública.
- La Subdirección General de Régimen Jurídico de la Función Pública.
- La Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos.
- La Subdirección General de Personal de la Administración Institucional.
- La Subdirección General de Régimen del Personal Laboral.
- La Asesoría Económica.
- La Subdirección General de Asuntos Internos.
- La Subdirección General de Asuntos Interministeriales.
- La Presidencia efectiva del Patronato de Casas para Funcionarios.
- La Subdirección General de Investigación y Coordinación de Trabajos Geográficos.
- La Subdirección General de Geodesia y Geofísica.
- La Subdirección General de Levantamientos Topográficos y Mapas.
- La Subdirección General del Catastro Topográfico Parcelario.
- La Subdirección General de Cartografía y Publicaciones.
- La Dirección Adjunta del Boletín Oficial del Estado.
- El Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro.
- El Servicio de Asesoramiento e Inspección del Procedimiento Administrativo.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

Dos. Se suprime asimismo el nivel orgánico de Subdirección General correspondiente a la Presidencia de la Comisión Liquidadora de Organismos.

Tres. Quedan suprimidos quince puestos de Vocales Asesores dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

Cuatro. Quedan suprimidas cualesquiera otras unidades de los servicios centrales con nivel orgánico de Subdirección General, los

puestos de trabajo de nivel 30 y los órganos colegiados interministeriales de carácter permanente, dependientes del Ministerio de la Presidencia que no figuren mencionados en el presente Real Decreto, con la salvedad expresada en la disposición transitoria primera, dos.

Quinta.-Uno. El Organismo autónomo Patronato de Casas para Funcionarios está adscrito al Ministerio de la Presidencia a través de la Dirección General de servicios, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del artículo 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, asumiendo las funciones de la Presidencia efectiva el Gerente.

Dos. Las funciones que el servicio de Asesoramiento e Inspección del Procedimiento Administrativo venía desempeñando en relación con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán asumidas por el Centro de Información Administrativa de la Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática.

Sexta.-Sin perjuicio de su modificación en la relación de puestos de trabajo, se adscriben a los siguientes órganos el número de Vocales Asesores que, en cada caso, se especifican:

- Diez a la Subsecretaría, que podrán ser adscritos a las diferentes unidades de acuerdo con las necesidades de los servicios.
- Dos a la Secretaría General Técnica.
- Dos a la Dirección General de Organización, Procedimientos e Informática.
- Dos a la Secretaría General del Consejo Superior de la Función Pública.
- Dos al Instituto Nacional de Administración Pública.

Séptima.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las adaptaciones precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que no supone incremento del gasto público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno. La asunción por el Ministerio de Sanidad y Consumo de las funciones señaladas en la disposición adicional primera, uno, 1, se efectuará en las condiciones y plazos que se establezcan de acuerdo con las propuestas que sobre medidas organizativas, adscripción de medios personales y asignación de recursos patrimoniales y financieros, elabore un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Presidencia. La asignación de recursos financieros al Ministerio de Sanidad y Consumo se hará cuantificando los costes efectivos, directos e indirectos, de las funciones que asume y figurando separadamente los correspondientes a actividades de atención sanitaria de los relativos a investigación.

Dos. En tanto se asumen de hecho por el Ministerio de Sanidad y Consumo las funciones y competencias a que se refiere el apartado anterior, se mantiene la estructura orgánica prevista en el artículo 5.º del Real Decreto 1405/1982, de 25 de junio, bajo la inmediata coordinación y control del Director de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Tres. Hasta el 31 de diciembre de 1985 los gastos imputables a las funciones y competencias que correspondan a los Ministerios de la Presidencia y de Sanidad y Consumo, conforme al apartado uno de la disposición adicional primera, así como cualquier obligación derivada de la subrogación a que se refiere el apartado tres de dicha disposición adicional, se financiarán con cargo a las dotaciones de los Presupuestos Generales del Estado del presente ejercicio, correspondientes al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Cuatro. En los ejercicios sucesivos y de acuerdo con los criterios indicados en el apartado uno de esta disposición, se especificarán por separado en cada una de las Secciones presupuestarias correspondientes a dichos Departamentos las dotaciones económicas o subvenciones necesarias a tales efectos.

Cinco. Por el Ministerio de la Presidencia se adoptarán las medidas necesarias para proceder a la transferencia al Ministerio de Sanidad y Consumo de la partida presupuestaria del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, actualmente afectada a la investigación.

Seis. Los recursos, reclamaciones y peticiones derivadas de actuaciones anteriores a la transferencia de las funciones sanitarias y de investigación al Ministerio de Sanidad y Consumo se interpondrán y resolverán ante el Ministerio de la Presidencia.

Segunda.-Uno. Las unidades y puestos con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes hasta que se autoricen los correspondientes catálogos de puestos de trabajo.

Dos. La supresión de la Asesoría Económica del Departamento dispuesta en la adicional cuarta, uno, del presente Real Decreto tendrá efectividad a los tres meses de su entrada en vigor.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, y en particular:

- El Decreto 3322/1974, de 28 de noviembre.
- El Real Decreto 2766/1976, de 4 de diciembre.
- El Real Decreto 2585/1980, de 4 de diciembre.
- Los artículos 15 a 32, ambos inclusive, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre.
- Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 1268/1983, de 11 de mayo.

#### DISPOSICION FINAL

1. Por el Ministro de la Presidencia se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**5217** ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 127) se establecieron las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo por razones militares, de acuerdo con el artículo 9.º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago, suscrito por España.

Con el fin de adecuar a las nuevas circunstancias la actual zona prohibida F), zona prohibida de Algeciras, y de acuerdo con las atribuciones que al Gobierno reconoce el artículo 3.º de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1985, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-El apartado F) del punto 1, zonas prohibidas al vuelo, del artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, quedará redactado como sigue:

F) Zona prohibida de Algeciras.

La delimitada por Punta Doncella (36º 25' 00" - 05º 09' 16" W), Casares (36º 26' 37" N - 05º 16' 20" W), Puerto del Hoyo (36º 12' 20" N - 05º 39' 30" W), Punta de la Peña (36º 03' 22" N - 05º 39' 53" W), línea de la costa hasta el punto D (36º 09' 17" 12 N - 05º 21' 07" 79 W), punto C (36º 09' 17" 53 N - 05º 21' 06" 21 W), punto B (36º 09' 18" 05 N - 05º 20' 44" 16 W), punto A (36º 09' 10" 04 N - 05º 20' 20" 74 W) y línea de costa hasta Punta Doncella, así como las aguas territoriales e interiores correspondientes a la zona, excepto el espacio aéreo que a continuación se determina y que pasa a constituir la zona restringida S) zona restringida de Algeciras.

Altura de la prohibición: Ilimitada, excepto espacio de la zona restringida S. Queda entendido que las «coordenadas» señaladas para los puntos «A», «B», «C» y «D» no significan una delimitación del territorio nacional ni la renuncia a los derechos soberanos de España, al sur de las coordenadas citadas.

Segundo.-Se amplía el punto 2 del artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, en el sentido siguiente:

S) Zona restringida de Algeciras.-Tipo de restricción: Quedan prohibidos los vuelos en esta zona, excepto para las aeronaves civiles en maniobras de entrada/salida al aeródromo de Gibraltar, con frecuencias, horarios y tipos de aeronaves que no infrinjan la normativa relativa a protección del medio ambiente, establecida o que pueda establecer el Gobierno, entre MSL y 5.500 pies MSL.

Comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son: